



Ajuntament de L'Hospitalet

***Asociaciones y Clubes:
¿Derechos u obligaciones?***

Vicente Javaloyes Sanchis



 @javaloyesv





¿Por qué?



- Objeto social Estatutos;
- Integración en otras entidades (ej. Federación);
- Normativa pública de aplicación (Ley Asociaciones, ley Deporte...);
- Otros.



- Aspectos laborales
- Fiscalidad
- Responsabilidades
- Accidente / Licencia
- Ley profesiones deporte
- Protección de datos
- Derecho imagen



**“El desconocimiento de la ley
no exime de su cumplimiento”**

Preveer (conocer y cumplir) antes que
curar (evitar consecuencias jurídicas)

LABORAL

Una campaña de inspecciones pone en jaque a clubs de fútbol catalanes

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social reclutará a hasta 700.000 euros a instituciones deportivas amateurs, que temen la supervivencia

Fútbol | 24/01/2013 - 00:03h



El CSD propone el contrato a tiempo parcial para los entrenadores del deporte base

“Resulta difícil ignorar el **carácter laboral** de las relaciones de aquellos que en el ámbito de organización y dirección de un club o entidad **presten servicios retribuidos**. Así, se propone regular esta relación mediante un **contrato a tiempo parcial**; un tipo de contrato que facilita al empresario flexibilidad para combinar la concertación y asignación del tiempo de trabajo, y al trabajador le permite conciliar mejor su vida laboral y personal. ...Al margen de lo expuesto y exclusivamente en aquellos supuestos que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, se podrá utilizar la **figura del acuerdo de voluntariado**.”

¿Y esto qué supone?

- Alta de la entidad como empresario
- Alta en SS de los trabajadores
- Contratos temporal (máximo 1 año), indefinido, por obra y servicio (OJO fijo discontinuo):
- Cotización SS por los trabajadores
- Incremento de los costos
- Retención IRPF
- Incremento trabajo administrativo o contratación gestoría

Incrementa trámites administrativos

La **jornada** de los trabajadores a tiempo parcial se debe **registrar día a día** y se totaliza mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias. El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años. En caso de **incumplimiento** el contrato se presumirá celebrado a **jornada completa**.

Sólo se podrá formalizar un pacto de **horas complementarias** en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a 10 horas semanales en cómputo anual.

Otras obligaciones:

- Prevención Salud y Riesgos Laborales.
- Convenio colectivo aplicable.
- Derechos sindicales.
- Calendario laboral.
- Libro matrícula/visita.
- Etc., etc., etc.

**Públicas
o
Privadas**



La **sanción** aplicable por la falta de alta en SS de un trabajador oscila desde **626 a 6.250 €**, además de las cotizaciones dejadas de abonar por la entidad a la SS durante los últimos 4 años de prestación de servicios con un 20% adicional de recargo.



Consultas de la D.G. Tributos

V0532-10. 17/03/2010: Para la campaña de verano y con una duración aproximada de tres meses, **Voluntarios** de Protección Civil prestarán sus servicios en las playas del municipio. La colaboración de los voluntarios es **altruista y desinteresada**, se les abonará un importe aproximado de **50 euros por jornada** y **no se establecerá relación jurídico-laboral** alguna con el Ayuntamiento consultante.

DGT entiende que si bien **no existe una relación laboral** o estatutaria, cabe afirmar que la compensación responde a una prestación de servicios (trabajo personal) por parte de los voluntarios y por lo tanto son rendimientos de trabajo a los que **procede la retención** aplicable.



- ① **Voluntariado**
- ② **Compensación gastos**
- ③ **Autónomo / TAED**
- ④ **Reglamento ayudas formación**

①

Ley 25/2015, de 30 de julio, del voluntariado y de fomento del asociacionismo Cataluña



Voluntarios: las **personas físicas** que, de una forma **libre, sin contraprestación económica**, deciden dedicar **parte de su tiempo** al servicio de los demás o a intereses sociales y colectivos mediante la participación en **programas de voluntariado** que llevan a cabo **entidades sin ánimo de lucro** –con las que formalizan un **compromiso** que origina derechos y deberes– o bien mediante el **asociacionismo** y la participación en distintos proyectos.

Acuerdo de incorporación / Hoja de compromiso

Contenido:

- La **descripción** de las **funciones/actividades** a desarrollar por parte del voluntario.
- El **tiempo de dedicación y horario** establecido.
- El hecho de la **aceptación** libre y voluntaria de la función a realizar.
- La enumeración de los **derechos y obligaciones** de las dos partes.
- El proceso de **formación** que se requiere.
- La **duración** del compromiso.
- Las condiciones y la forma de **finalización** del compromiso y de la desvinculación por las dos partes.
- Régimen **dirimir** los conflictos.
- Los **gastos** a compensar.
- La existencia de un **seguro**.

Por escrito
duplicado

No es obligatorio para los voluntarios socios de la entidad

Programa de Voluntariado

Contenido mínimo

- a) Denominación.
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos que se proponga.
- d) Descripción de las actividades que comprenda.
- e) Ámbito territorial que abarque.
- f) Duración prevista para su ejecución.
- g) Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
- h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
- i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

Potestativo para las asociaciones



- Información; formación; igualdad; acreditación; reconocimiento...
- Cobertura riesgos accidente, enfermedad y RC.
- Reembolsar los gastos realizados.

- Cumplir compromiso; confidencialidad; respeto; formarse; diligencia...
- Cumplir medidas seguridad; respetar materiales.
- Rechazar contraprestación material o económico.



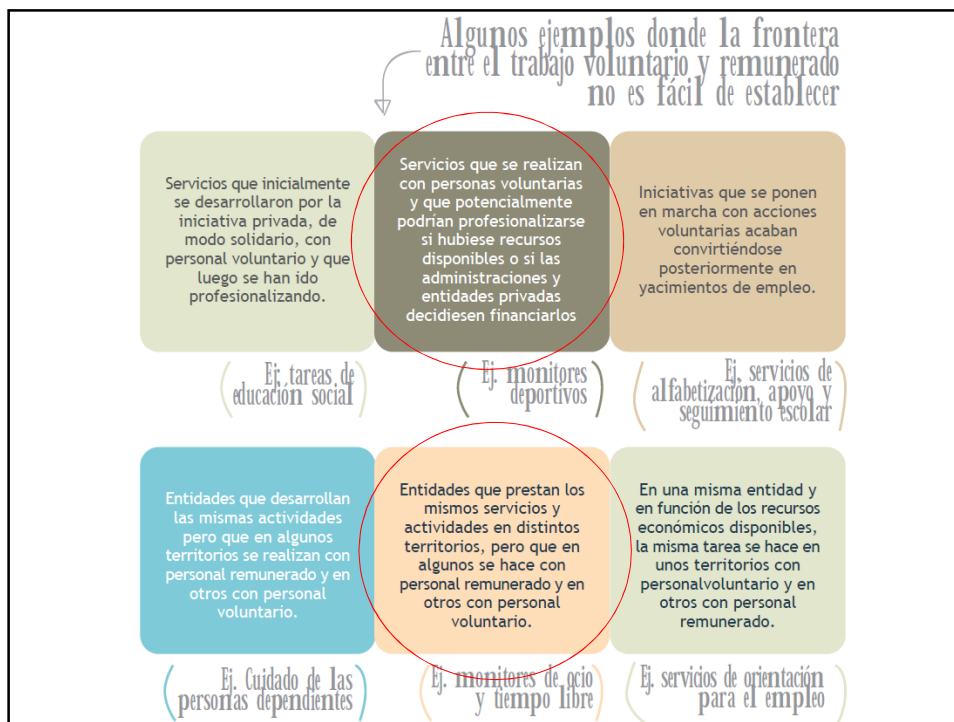
Libro registro de voluntarios

- Altas y bajas de los voluntarios.

La Llei 4/2008 del 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, establece que todas aquellas entidades dentro de las cuales "colaboren personas en régimen de voluntariado han de llevar un libro o un registro con una relación actualizada de los voluntarios".

Como mínimo debe contener una **descripción mínima de las funciones** y de su **capacitación específica**, si tienen.

- Tener en cuenta LOPD.



2

Compensación de gastos

STSJ de Cataluña de 28 septiembre de 2009 analiza las indemnizaciones o gastos que se consideran excluidos del concepto de remuneración estableciendo como **no salariales** los siguientes concretos: **gastos de transporte o equipo, vestimenta o calzado, alimentación, preparación y cuidado físico.**

-Estar perfectamente **justificados** y es la entidad la que debe acreditar fehacientemente que las cantidades percibidas son en compensación de gastos y que nunca las sumas recibidas **superen** los verdaderos gastos sufridos.

-Resulta **indiferente la cantidad económica** que reciba la persona.

-El carácter **fijo y periódico** de las retribuciones hace presuponer la naturaleza salarial de lo percibido.

Compensación de gastos reales soportados

Aportar los tickets o facturas que justifican el gasto soportado.

HE RECIBIDO LA CANTIDAD DE XXX EUROS (XXX €), DEL CLUB
YYY, EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DE LOS GASTOS DE
KILOMETRAJE POR LA ASISTENCIA A MIS ACTIVIDADES DE
VOLUNTARIADO SEGÚN ACUERDO DE FECHA 7/01/2016, SEGÚN
EL DETALLE SIGUIENTE:

11/01/2016: Identificar desplazamiento nº km x 0,19 euros = XX euros

13/01/2016: Identificar desplazamiento nº km x 0,19 euros = XX euros

...

Hospitalet de Llobregat, a 13 de enero de dos mil dieciséis.

Límites Dietas: kilometraje (0,19€/km), manutención
(26,67€/53,34€) y alojamiento (importe justificado)

3



Relación laboral por cuenta propia (autónomo / TAED)

Contrato arrendamiento servicios que podrán celebrarse por escrito o de palabra. Tendrá la duración que las partes acuerden.

Trabajador autónomo económicamente dependiente: percibir **al menos el 75 %** de sus ingresos de un mismo empresario. Contrato debe formalizarse siempre por escrito.

4

Reglamento de ayudas a la formación

Aprobado por cada Junta Directiva en el que se establezcan:

- condiciones y requisitos para optar,
- trámites a cumplimentar,
- baremos aplicables,
- cuantías económicas a percibir,
- proceso de concesión,
- justificación de la formación, etcétera.





Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección 1ª)
Sentencia de 2 abril 2009. Deportistas profesionales:
 requisitos. Existencia: futbolista que percibe una cantidad
 periódica fija inferior al SMI: no se exige una retribución
 mínima. Recurso casación unificación doctrina.

*"El actor venía siendo retribuido a razón de **210 ó 250 euros mensuales** "en concepto de honorarios". Por consiguiente, y a efectos de este procedimiento, se acoge una retribución mensual **media de 230 euros**.*

*...debe ser la **entidad deportiva quien acredite** que las referidas cantidades tienen carácter simplemente compensatorio, lo que únicamente tendrá lugar cuando pruebe que no exceden de los gastos que en la realidad tenga el deportista por la práctica de su actividad."*



Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia num. 6765/2009 de 28 **septiembre**. Incompetencia jurisdicción laboral. Inexistencia de contrato de trabajo. Entrenador de hockey sobre patines: aficionado.

*"...se entrega **mensualmente** al entrenador para compensarle de los gastos que se le generan...**660 euros***

*el auténtico elemento que diferencia al deportista profesional del aficionado es la retribución percibida por hacer de la práctica del deporte **su dedicación principal y habitual** a cambio de una retribución que le permite subvenir a sus necesidades y que constituye o contribuye a ser **su medio de vida**...*

*Debe encuadrarse dentro de lo que podría considerarse como **indemnización por gastos de desplazamiento** para acudir tres días a la semana, para los entrenamientos, y luego los desplazamientos de los sábados de partido, es decir, 4 días a la semana, de promedio."*



Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia num. 4080/2012 de 31 mayo. Deportista aficionado: no cabe calificar la relación como laboral cuando no se perciben retribuciones, sino compensación de gastos al tratarse de cantidades no periódicas en su devengo ni uniformes en su cuantía.

*"En el presente caso que analizamos queda probado como así lo recoge la sentencia de instancia que el actor es una persona que se dedica de forma voluntaria a la **práctica del deporte**, en el ámbito de la **organización y dirección del Club...**"*

*"...eran **irregulares y variables** características éstas propias de la compensación de gastos que él pagaba y que luego la empresa le pagaba como una **especie de subvención** de los gastos que ocasionaba la práctica deportiva."*



Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Social, Sección 1ª) Sentencia de 22 octubre 2014. Inexistencia de relación laboral: profesor de judo y defensa personal que imparte actividades extraescolares en colegio percibiendo una **compensación económica por gastos de desplazamiento**, organizando las clases con plena autonomía, sin que a esta conclusión constituya óbice la presunción de certeza de las actas de la Inspección de Trabajo que sólo alcanza a los hechos, pero no a las valoraciones o consideraciones jurídicas extraídas de los mismos.

En el curso 2012-2013 percibió una **remuneración trimestral de 820 euros** (primer trimestre) y **946 euros** (segundo trimestre).



Sentencia Juzgado de lo Social nº 1 de Ourense de 2013, confirmada por el TSJ de Galicia el 30 de junio de 2015, (Sala do Social A Coruña). Niega la existencia de relación laboral de un entrenador de rugby aduciendo que era "un entrenador amateur o aficionado", percibiendo la cantidad de **400 euros mensuales**, en compensación de los gastos derivados de la práctica del deporte.

"Es cierto que la cantidad fija y periódica que el actor percibía tiene presunción salarial, pero lo cierto es que la juzgadora "a quo" consideró acreditado que se entregaba no como remuneración por la actividad o a cambio de ésta, sino a título de **compensación por los gastos de desplazamiento y otros** que el demandante tenía que asumir para entrenar al equipo, conclusión que comparte la Sala tras acceder a todo el material probatorio."

Ley 53/1984, de 26 diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Solicitar la compatibilidad cuando se desee ejercer cualquier actividad privada o una segunda actividad pública susceptible de compatibilidad.



FISCALIDAD



Ley 26/2014 IRPF, Ley 27/2014 Impuesto Sociedades y Ley 28/2014 IVA (BOE 28 noviembre)

Las entidades sin ánimo de lucro han de ponerse al corriente de todas las obligaciones tributarias y adaptar su plan contable.

Régimen especial de entidades parcialmente exentas

Hasta el 31 diciembre 2014 el artículo 9.3 de la Ley IS establecía que las entidades sin ánimo de lucro estaban exentas de presentar la declaración del impuesto, si cumplía estos tres requisitos:

- Que sus ingresos totales no superen **100.000 euros** anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen **2.000 euros** anuales.
- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

Contabilidad

Deben llevar contabilidad que permita identificar los ingresos y gastos (Libro de Caja) correspondientes a las rentas y explotaciones económicas no exentas.

OBLIGACIONES

-A nivel de contabilidad ya no se puede llevar simplemente un registro de ingresos y gastos, sino que será obligatorio llevar una **contabilidad de doble partida**. Identificando los ingresos y gastos exentos y no exentos.

Libros contables: Diario, Inventario bienes, Balance, Cuentas anuales (Pérdidas y ganancias) y Memoria. Aprobación cuentas anuales por Asamblea General. **Real Decreto 1491/2011**, 24 octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. **Resolución 26 marzo 2013**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

-**Sistema de autoliquidación:** presentación telemática (**Modelo 200**). Las entidades que no tengan actividad económica y no tengan ingresos de rentas no exentas, no deberán de ingresar nada. La liquidación se realiza a través de un programa de ayuda de la Agencia Tributaria.

-En caso de tener beneficios el **tipo impositivo aplicable es del 25%**.

Exenciones

Están exentas las siguientes rentas/ingresos:

-Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su **objeto social** o finalidad específica (Cuotas de socios, subvenciones y donaciones).

-Las derivadas de **adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo**, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto social o finalidad específica.

-Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto social o finalidad específica, cuando el total producto obtenido se **destine a nuevas inversiones** relacionadas con dicho objeto o finalidad.

La exención **no alcanzará** a los rendimientos derivados del ejercicio de explotaciones económicas; ni a las rentas derivadas del patrimonio tanto mobiliario (intereses) como inmobiliario (alquileres); ni a las rentas obtenidas en transmisiones, **distintas** de las mencionadas anteriormente.

Ejemplos rentas/ingresos no exentos (sujetos IS)

- Cursos, conferencias y actividades de formación;
- Campus, excursiones, clinics;
- Ventas de cualquier tipo (material deportivo o de divulgación, publicaciones);
- Patrocinios;
- Entradas a actividades deportivas;
- Alquiler de instalaciones,
- Explotación restauración.



Gastos deducibles

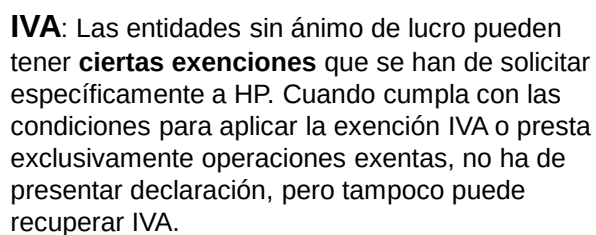
Aquellas que estén directamente relacionadas con la actividad sujeta.

Gastos no deducibles

No tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible:

- Los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas. Los gastos parcialmente imputables a las rentas no exentas serán deducibles en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en el ejercicio de explotaciones económicas no exentas respecto de los ingresos totales de la entidad.
- Las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular, de los que se destinen al sostenimiento de las actividades exentas que constituyan su objeto social.

El **Modelo 347** es una declaración anual **informativa** de operaciones con terceras personas de importe superior a **3.005,06 euros** durante el año natural, computando de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios. Se presenta **desde el 1 de Enero hasta el 28 de Febrero**.



En las asociaciones en las que convivan actividades económicas con actividades no consideradas económicas, sólo se puede, en las declaraciones trimestrales, incluir los ingresos con factura relativos a las actividades económicas y los gastos con factura relativos a dicha actividad económica. Aplicándose la llamada **Regla de la Prorrata**.

RESPONSABILIDAD

Decreto 58/2010, 4 mayo, de las entidades deportivas de Cataluña

Título VII. Estatuto de los Directivos

Directivo = persona forma parte órganos administración

NO gerentes, secretarios generales, directores generales, directores deportivos o técnicos y cualquier persona con responsabilidades de gestión o dirección vinculadas a la entidad deportiva por una relación laboral, común o especial, o por otro tipo de naturaleza contractual.

Principio básico de actuación de los directivos: la **asunción libre y voluntaria** de las responsabilidades inherentes al cargo directivo ejercido.

Tienen **DERECHO** a estar asegurados a través de sus entidades deportivas contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que deriven directamente del ejercicio de su actividad.



Artículo 148 Responsabilidad de los órganos de gobierno, administración y representación

1. Responden ante la entidad, ante el resto de asociados y ante terceros por los **daños ocasionados** y las **deudas contraídas**, sólo por **actos dolosos y en casos de negligencia**.
2. Las personas a que se refiere el apartado anterior responden de forma civil y administrativa ante la entidad deportiva, de los asociados y de terceros, **por los actos y omisiones** realizadas en el ejercicio de sus funciones y por los **acuerdos que hayan votado**.
3. Si la responsabilidad no se puede imputar a ningún miembro, **todos** los integrantes **responden solidariamente**, **a menos de que acrediten no haber participado en su aprobación o ejecución, o bien que se opusieron expresamente**.



DEUDAS

SANCIONES

INDEMNIZACIONES

Culpable?

Si el “**culpable**” es el directivo (responsable de gestionar diligentemente la entidad), contra él puede actuar:

- La propia **entidad**.
- Los **miembros** de la entidad (socios, accionistas).
- Los **terceros** perjudicados (acreedores, deportistas, usuarios, organismos sancionadores, etc.).



Ley Orgánica 1/2002, 22 marzo, reguladora Derecho Asociación

Artículo 15. Responsabilidad de las asociaciones inscritas

1. Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus **bienes presentes y futuros**.
2. Los **asociados** no responden personalmente de las deudas de la asociación.
3. Los miembros de los órganos de gobierno y representación **responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes**.
4. Las personas a que se refiere el apartado anterior **responderán civil y administrativamente** por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.
5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, **responderán todos solidariamente a menos que** puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
6. La **responsabilidad penal** se regirá por lo establecido en las leyes penales.

Responsabilidad penal

El marco penal del dirigente asociación/club es el general, con independencia de que puedan existir algunos delitos/faltas más comunes:

- Delitos societarios y concursales (arts. 290 y ss).
- Falsedades documentales (arts. 390 y ss).
- Delitos contra Hacienda Pública y Social (arts. 305 y ss).
- Delitos contra dchos. trabajadores (arts. 311 y ss).
- Delitos contra el patrimonio (apropiación indebida arts. 252 y ss).
- Dopaje (art. 361 bis) o corrupción deportiva (art. 286 bis).
- Organización de actividades sin seguro obligatorio, cuando es preceptivo (art. 636).





La responsabilidad **penal** del dirigente de una asociación/club genera la correspondiente responsabilidad **civil** a favor de los perjudicados (socios, la propia entidad, terceros...), art. 109CP

Las **PJ** beneficiadas por delitos también cuentan con responsabilidad penal (art. 31 bis CP), y conlleva:

- La RC compartida.
- La imposición de penas que generan perjuicios económicos (multas, suspensión o clausura de actividades, disolución, etc.).

Por lo tanto, a la responsabilidad civil directa de los directivos **se añadirá** la derivada de las acciones que se ejerzan para indemnizar a la entidad por su RP + RC.

Responsabilidad administrativa

La asociación/club está sujeta a la potestad inspectora y sancionadora de diferentes organismos. Así por ejemplo:

- Agencia Tributaria
- Tesorería General Seguridad Social
- Inspección de trabajo
- Agencia Española de Protección de Datos
- Entidades de gestión colectiva derechos de propiedad intelectual
- Federaciones y Ligas Profesionales

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (arts. 41-43)

Son responsables **subsidiarios** respecto de la entidad que impague:

- Los **administradores de hecho o de derecho** de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

- Los **administradores de hecho o de derecho** de aquellas personas jurídicas que hayan **cesado en sus actividades**, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

Real Decreto Legislativo 1/1994, 20 junio, Ley General de la Seguridad Social

Son responsables **solidarios** respecto de la entidad que no afilie o cotice.

Art.15.3. Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las **personas físicas o jurídicas** o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso **y, además**, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades.

Real Decreto 939/2005, 29 julio, Reglamento General Recaudación

Art.61.2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro **se dirigirá frente** al responsable **subsidiario**.

Art. 51 RD 2816/1982, 27 agosto, Reglamento General Policía

Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: Empresas organizadoras espectáculos **obligadas a responder** de los **daños** que, en relación con la organización o como consecuencia de la celebración del espectáculo o la actividad se produzcan a los que en él participen o lo presencien, o a otras personas, siempre que sean imputables por imprevisión, negligencia o incumplimiento de las obligaciones.

Art. 5 Ley 19/2007, 11 julio, contra la violencia, racismo, xenofobia y la intolerancia en el deporte: Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo o los acontecimientos que constituyan o formen parte de dichas competiciones **serán, patrimonial y administrativamente, responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse** por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en esta Ley.

SAP Girona núm. 451/2001 de 8 octubre

Culpa Extracontractual: muerte de menor por **ahogamiento** en piscina de hotel: alojamiento en el mismo para la disputa de un torneo benjamín de fútbol: negligencia en el cumplimiento de los deberes de custodia y vigilancia de los responsables del equipo: falta de servicio de vigilancia en la piscina: **responsabilidad solidaria** del entrenador, del jefe de la expedición, de la Federación Asturiana de Fútbol, de la entidad titular del hotel y de su aseguradora.



Juzgado Penal nº 1 Manresa núm. 116/2004 8 marzo

Delito de Homicidio Imprudente: muerte de dos menores realizando actividades en medio natural.

Ahogamiento en río. Pena de UN AÑO y DOS MESES PRISIÓN y TRES AÑOS INHABILITACIÓN por cada uno de los delitos e INDEMICACIONES 300.000 euros (solidariamente compañías seguros y subsidiariamente AMPA).

Cláusulas que exoneran la responsabilidad

El participante en el evento, el cliente o usuario de las instalaciones o del servicio renuncia anticipadamente a exigir los daños y perjuicios que le pudieran ocasionar

“El propietario del centro deportivo (organizador del evento) declina toda responsabilidad por los daños, perjuicios o lesiones que los usuarios (participantes) puedan sufrir u ocasionar a otras personas”

“El usuario (participante) renuncia a exigir al “propietario” (gestor u organizador) cualquier responsabilidad por los daños, perjuicios o lesiones que pueda sufrir derivados de los servicios contratados, prestados o utilizados”



Nulidad de pleno derecho, se tienen por no puestas, siendo válidas el resto de estipulaciones. (RD Legislativo 1/2007, 16 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Sentencia TS 20/10/1984. SAT Oviedo 6/07/1988)

Cláusulas de conocimiento del riesgo

También nos podemos encontrar con que los organizadores de eventos o competiciones y/o titulares de instalaciones deportivas nos obliguen a firmar una cláusula en la que conste que **“El participante/usuario es conocedor del riesgo implícito del ejercicio o la actividad deportiva que vamos a realizar”** y que consecuentemente conocemos que puede suceder algo y que asumimos ese hecho



Nulidad de pleno derecho, se tienen por no puestas, siendo válidas el resto de estipulaciones. En su defecto, **modulación** de la culpa y disminución de la posible indemnización a percibir

Póliza seguro

Es importante que el asegurador garantice todas las posibles reclamaciones de terceros.



Actividades no previstas o incluidas en el objeto social del Club, Federación o Entidad deportiva/ Asociación

Límites \$ por siniestro, por víctima e incluso por anualidad del seguro

Alcance de la cobertura. Exclusiones generales y ESPECÍFICAS

Responsabilidad contractual o extracontractual

- Instalaciones y equipamiento deportivo.
- Organización eventos, competiciones, amistosos, cursos, viajes equipo, etc.
- Acciones u omisiones de los empleados.
- Daños ocasionados por socios (al utilizar las instalaciones o participar en actividades organizadas fuera de ellas) ...

Licencia Actividad Física

El Decreto 58/2010, de 4 de mayo, que regula las entidades deportivas de Cataluña, amparándose en los beneficios que comporta la práctica de la actividad física y el deporte y la necesidad de desarrollar esta práctica en condiciones que benefician la salud del practicante y que garanticen la seguridad de la práctica, **exige que las entidades públicas o privadas** que organicen actividades físicas o deportivas, con independencia de su duración y de la tipología del espacio en que se realicen, tengan que **exigir a todas las personas que participen la licencia deportiva correspondiente a la actividad**. Y clasifica las licencias deportivas en **licencia federativa**, **licencia escolar** y **licencia de actividad física**. Hasta el momento, en ninguna otra Comunidad Autónoma se ha regulado la licencia de actividad física.

Autoriza a su titular para la práctica de actividades físicas o deportivas organizadas **fuera del ámbito de la competición federada y escolar**, también autoriza a utilizar espacios deportivos de la entidad organizadora de la respectiva actividad y a participar en cualquier actividad física y deportiva que sea organizada por otros.



Cada licencia tiene que tener un **seguro** que cubra los siguientes riesgos:

a) Responsabilidad civil.

b) Indemnización por supuestos de pérdidas anatómicas, funcionales o de defunción.

c) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos derivados de la práctica deportiva y con una cantidad suficiente para cubrir las posibles contingencias.

d) Las prestaciones mínimas a cubrir serán las que determine la normativa reguladora del seguro deportivo obligatorio.

En caso de que las prestaciones contratadas en el seguro obligatorio **no sean suficientes** para hacer frente a las coberturas necesarias, **la entidad organizadora** será la **responsable subsidiaria**.

En caso de que una entidad organizadora de actividades físicas o deportivas **no haya cumplido la obligación** que tiene de **exigir** a todas las personas que participen, que sean titulares de la licencia deportiva correspondiente a la actividad, **será el responsable subsidiario** de las coberturas que haya sido necesario utilizar por causa de los participantes no cubiertos por la licencia deportiva.

Reconocimiento Médico Deportivo

OJO posibles consecuencias a ciertos procedimientos seguidos para realizar el reconocimiento médico de aptitud deportiva (práctica habitual).

Y los deportistas **no federados**? Las personas que realizan actividad o ejercicio físico al margen del deporte de competición / federado, tienen la obligación de realizarse un reconocimiento médico de aptitud con carácter previo al inicio de la actividad?



No encontramos normativa pública que lo exija. Sí existen normas privadas en algunos centros deportivos.

Decreto 58/2010, 4 mayo, entidades deportivas de Cataluña: La entidad tendrá que exigir a la persona practicante la firma de una declaración responsable sobre su estado de salud y de condición física (**cuestionario**). Además, las entidades organizadoras podrán exigir un informe médico o un certificado médico de aptitud para el desarrollo de la actividad física para la cual se expide la licencia.



Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla 28 febrero 2007: Entendió que *“no existía una obligación del Ayuntamiento de Sevilla de someter a reconocimiento médico a todos los participantes en la maratón, por lo que la omisión del control previo no puede dar lugar a responsabilidad alguna.”*

Sin embargo, la **Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 2 noviembre de 2000** entiende que la no realización del reconocimiento médico supone el incumplimiento de un deber implícito en el contrato de arrendamiento de servicios tal y como se derivada del artículo 1258 del Código Civil que establece cómo los contratos no obligan sólo a lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la Ley.

La Audiencia entendió que existía una responsabilidad compartida entre los titulares del gimnasio y el cliente, al entender que era obligación de aquellos la adopción de precauciones médicas antes de la práctica de ejercicio físico, cuestión perfectamente concordante con el sentido común

Ejercicio profesiones

Ley ejercicio de las profesiones del deporte Cataluña

Regula las siguientes profesiones: profesor EF, monitor, entrenador y director técnico. No está permitido utilizar **otras denominaciones** que, por su significado o la similitud, puedan inducir a confusión.

Obligación estar **inscritos** en el Registro Oficial de Profesionales del Deporte de Cataluña o, en su caso, ser miembros del correspondiente **colegio profesional**.

Contratar seguro responsabilidad civil que cubra la indemnización por daños que se puedan causar a terceros en la prestación de los servicios profesionales.

El incumplimiento de las disposiciones de esta ley **por empresas o personas, físicas o jurídicas**, que ofrecen las actividades inherentes a las profesiones que en ella se regulan dará lugar a la exigencia de responsabilidades.

Protección Datos

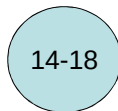
Notificación previa a la APD, indicando:

- Responsable del fichero,
- Finalidad del mismo,
- Su ubicación,
- Tipo de datos de carácter personal que contiene,
- Medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto,
- Cesiones de datos de carácter personal que se prevean realizar.



Inscripción en el Registro General de Protección de Datos

Datos menores edad



Consentimiento padres

En ningún caso podrán recabarse del menor datos que permitan obtener **información sobre los demás miembros** de la familia (profesión de los progenitores, información económica, etc.).

La información deberá expresarse en un lenguaje que sea fácilmente **comprensible** por aquéllos.

Cuando **solicitemos datos personales** debemos **informar** de:

- a) La existencia de un **fichero** o tratamiento de datos de carácter personal, la finalidad de la recogida de éstos y los destinatarios de la información.
- b) El carácter obligatorio o facultativo de la **respuesta** a las preguntas planteadas.
- c) Las **consecuencias** de la obtención de los datos o de la negativa a suministrarlos.
- d) La posibilidad de ejercitar los **derechos** de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e) La **identidad** y dirección del responsable del tratamiento.

**Sanción 900
a 600.000 €**

“En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre que desarrolla la LOPD, (*incluir el nombre del responsable del fichero*) como responsable del fichero informa de las siguientes consideraciones: Los datos de carácter personal que le solicitamos, quedarán incorporados a un fichero cuya finalidad es (*describir*). Los campos marcados con asterisco son de cumplimentación obligatoria, siendo imposible realizar la finalidad expresada si no aporta esos datos (*detallar*). Queda igualmente informado de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de sus datos personales comunicándolo por escrito a (*domicilio para ejercitar los derechos*) o mediante correo electrónico a (*dirección*). El titular de los datos autoriza expresamente a que sus datos sean cedidos a (*por ejemplo: agencia de viaje, compañía de seguros, patrocinador, etc.*).”

Derechos de imagen



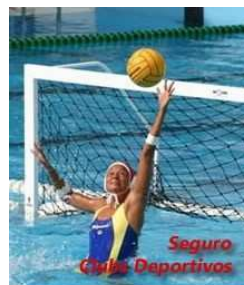
Artículo 270 Código Penal: “Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, **reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente**, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.”

Modelo de cláusula de autorización expresa

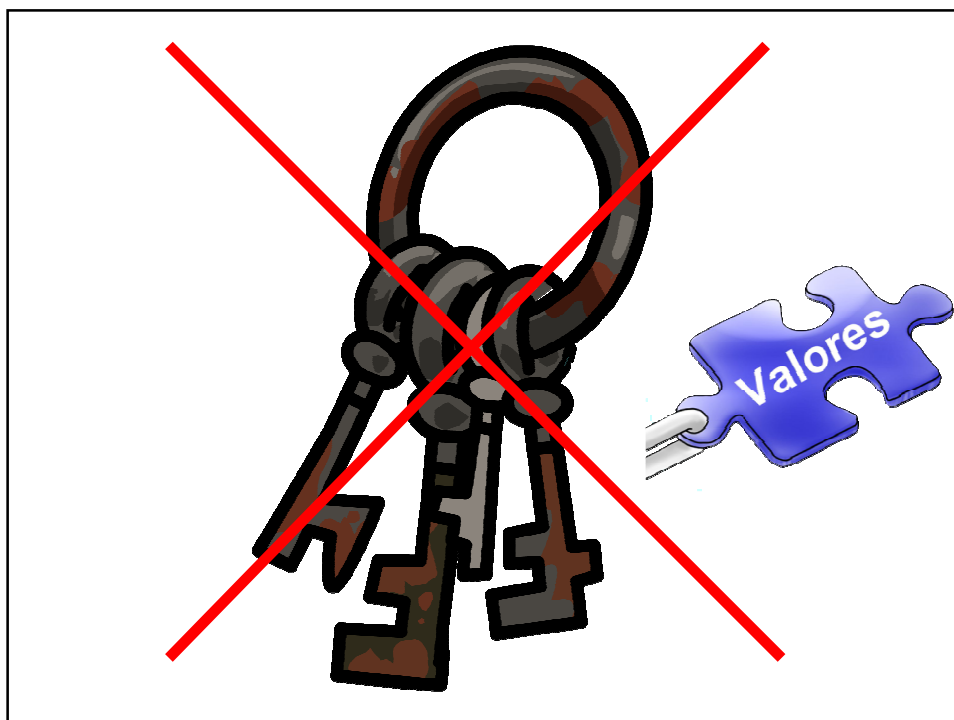
“De acuerdo con el artículo 18.1 de la Constitución y la regulación establecida en la Ley 1/1982 sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, **autorizo** la **captación** de imágenes en fotografía o vídeo durante el transcurso de las actividades (o evento determinado), y a que éstas puedan ser **reproducidas y difundidas** por la entidad organizadora, propietaria o gestora con la finalidad informativa, docente, divulgativa o publicitaria en folletos, revistas, libros u otras publicaciones, vídeos, webs o redes sociales de la propia entidad o de entidades o asociaciones dependientes o relacionadas con ella, **renunciando** a cualquier compensación económica o indemnización a la que pudiera tener derecho.”

CONCLUSIÓN

- Ser directivo de una entidad deportiva **NO es un chollo!!**.
- La exigencia de dolo o negligencia/culpa para que una acción indemnizatoria o de derivación de responsabilidad sea viable, abre la puerta a **arriesgar el propio patrimonio**.
- Ficha a un **asesor** jurídico-deportivo.
- Es recomendable **externalizar** la gestión económica/laboral a entidades especializadas, especialmente dedicadas al ámbito del deporte.
- Tienes ya **seguro de RC**?



SEGURLINK



vjavaloyes@deporteyocio.eu

 @javaloyesv

 es.linkedin.com/in/vjavaloyes/

 <https://www.facebook.com/vicente.javaloyessanchis>

 vicente.javaloyes

